



EXPTE: P.L.R.A., P.E.N., P.D.P., S/
 RECONOCIMIENTO DE ALIANZA,
 "ALIANZA PATRIÓTICA
 CAAZAPEÑA" DEL DPTO. DE
 CAAZAPÁ.-

ACUERDO Y SENTENCIA N° 5.....

En la ciudad de Villarrica, República del Paraguay, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil doce, estando reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, los Sres. Miembros, Abogados: Nidia A. de Garcete, Cenén Luis Casco O., Dr. Leonor González Portillo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, ante mí la Secretaria Autorizante, se trae a Acuerdo, el expediente caratulado "P.L.R.A., P.E.N., P.D.P., S/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA, "ALIANZA PATRIÓTICA CAAZAPEÑA" DEL DPTO. DE CAAZAPÁ. Previo estudio de los antecedentes del caso, el Tribunal, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION

Corresponde el reconocimiento de la Alianza solicitada?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, generó el siguiente resultado: Dr. Leonor González Portillo, Abog. Nidia A. de Garcete y Abog. Cenén Luis Casco O.-

A la cuestión planteada el Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Villarrica, Dr. Leonor González Portillo dijo:

VISTO: La presentación realizada por los Apoderados *JULIO CESAR VILLALBA, PABLO GABRIEL ACUÑA, RICARDO LUGO*, en representación de los partidos *LIBERAL RADICAL AUTENTICO, ENCUENTRO NACIONAL y DEMOCRATICO PROGRESISTA*, del que:

RESULTA

Que, en fecha siete de noviembre del año dos mil doce, se presentan ante éste Tribunal los mencionados apoderados de los partidos políticos a solicitar el reconocimiento de la Alianza para las Elecciones Generales del 21 de abril del 2.013, Departamento de Caazapá, que han convenido denominar "*ALIANZA PATRIÓTICA CAAZAPEÑA*".

Abog. Nidia A. de Garcete
 Abog. Cenén Luis Casco O.
 Abog. Leonor González Portillo
 Secretaria
 Miembro
 Miembro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vago B.

Que, presentan copias autenticadas de las resoluciones de las convenciones extraordinarias de sus respectivos partidos políticos, que aprueban la concertación de Alianzas Electorales (art. 42 del Código Electoral) y a los efectos de cumplir con los recaudos exigidos por el art. 43 del citado cuerpo de normas, acompañan copia autenticada de las Actas de los Órganos de Conducción Nacional autorizado para el efecto.-

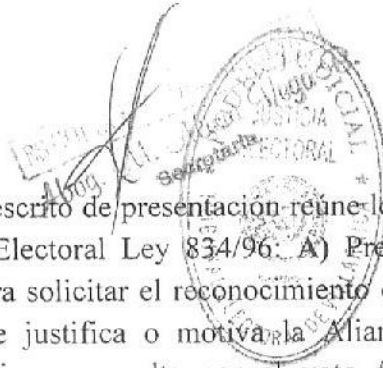
Manifiestan, que adjuntan copia original del Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral suscripta por los representantes de los partidos políticos, donde consta el nombre de la Alianza, la designación de los Apoderados, el sistema de distribución de las candidaturas uninominales, la plataforma electoral común, el mecanismo para la sustitución de candidatos y los demás requisitos exigidos por el art. 47 del Código Electoral.-

Tienen por designados los Apoderados de la Alianza, ante los órganos de la Justicia Electoral y demás órganos del estado y solicitan finalmente previo los trámites pertinentes el reconocimiento de la Alianza "ALIANZA PATRIÓTICA CAAZAPEÑA" DEL DPTO. DE CAAZAPÁ.-

El Tribunal, por providencia de fecha 08 de noviembre de 2.012, fs. 81 de autos, tiene por presentado a los recurrentes, y por constituido el domicilio procesal. Tiene por iniciado el proceso de reconocimiento de la Alianza y de la misma corre traslado al Sr. Agente Fiscal Electoral, quién en su dictamen de fecha 13 de noviembre de 2.012 fs. 82 de autos recomienda el reconocimiento de la Alianza Electoral "ALIANZA PATRIOTICA CAAZAPEÑA" para las próximas Elecciones Generales a realizarse en el Dpto. de Caazapá. Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2.012 agrega a los autos el dictamen referido y llama autos para sentencia, y

CONSIDERANDO

Que, los respectivos Abogados en forma conjunta concurren en nombre y representación de los partidos políticos señalados, solicitando de este Tribunal el reconocimiento de la Alianza Electoral, concertada entre los Partidos *LIBERAL RADICAL AUTENTICO, ENCUENTRO NACIONAL y DEMOCRATICO PROGRESISTA*, para las Elecciones Generales a realizarse el día 21 de abril de 2.013 en el Departamento de Caazapá, bajo la denominación de "ALIANZA PATRIOTICA CAAZAPEÑA".



Que, el escrito de presentación reúne los recaudos exigidos por el art. 47 del Código Electoral Ley 834/96: **A)** Presentación conjunta de los partidos políticos para solicitar el reconocimiento de la Alianza. **B)** La fecha de los comicios que justifica o motiva la Alianza. **C)** La constancia de aprobación de la alianza resuelta por el voto favorable de las máximas autoridades partidarias partes: **1)** Acta de Asamblea extraordinaria P.L.R.A. (fs. 26 al 43), resolución que aprueba la Alianza P.L.R.A. (fs. 44 al 45). **2)** Acta de asamblea general extraordinaria del P.E.N. (fs. 54 al 58), resolución que aprueba la Alianza P.E.N. (fs. 59 al 64). **3)** Acta de asamblea extraordinaria P.D.P. (fs. 66 al 68). Resolución que aprueba la Alianza P.D.P. (fs. 69 al 72).-

Se determinó asimismo el nombre de la alianza, en cumplimiento del inc. c) del art. referido. **D)** El sistema de elección de la candidatura unipersonal para el cargo a Gobernador del Departamento de Caazapá consignado en el documento firmado por los representantes de los partidos políticos que acordaron la alianza (cláusula décimo primero), Numeral 1.1 obrante a fs. 74. **E)** Plataforma Electoral común de la Alianza, obra en el instrumento agregado a fs. 76 al 78 de autos. **F)** Se designaron nominalmente los apoderados de la Alianza fs. 74 (cláusula novena), y finalmente en cumplimiento del inc. G) de la norma citada fs. 74 se establece la forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la Alianza a los efectos del régimen de aporte Estatal y Subsidio Electoral.-

Analizadas las constancias de autos, se corrobora que los partidos políticos referidos han cumplido las previsiones establecidas en los art. 42, 43, 46, 48 del Código Electoral a los efectos de concertar la alianza cuyo reconocimiento solicitan. Así mismo el Fiscal Electoral se expide favorablemente a la petición formulada en su dictamen de fs. 82. Voto en consecuencia por el reconocimiento de la Alianza denominada "*ALIANZA PATRIOTICA CAAZAPEÑA*" del Departamento de Caazapá.-

A su turno los otros Miembros del Tribunal Abogados Nidia A. de Garcete y Cenén Luis Casco O., manifiestan que se adhieren al voto precedente por sus mismos fundamentos. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Sres. Jueces, Miembros del Tribunal, por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que a continuación sigue:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SENTENCIA N° 5
Villarrica, 24 de noviembre de 2012

VISTO: Los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, el Tribunal Electoral y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá,

RESUELVE:

RECONOCER, la Alianza concertada por los partidos *LIBERAL RADICAL AUTENTICO, ENCUENTRO NACIONAL y DEMOCRATICO PROGRESISTA*, bajo la denominación de "*ALIANZA PATRIOTICA CAAZAPEÑA*" con facultades para presentar candidaturas para el cargo a Gobernador en las Elecciones Generales del 21 de abril del año 2013 del Departamento de Caazapá.-----

RECONOCER, como apoderados de la Alianza a los Sres. *JULIO CESAR VILLALBA ARGUELLO, HERNAN SINDULFO VERGARA Y PABLO GABRIEL ACUÑA*.-----

DISPONER, la inscripción de la Alianza concertada en el Registro de Partidos Políticos. Al efecto librese oficio.-----

ANÓTESE, regístrese, notifíquese y remítase copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

Ante mí:
Abog. M. [Signature] Secretaria
LEONOR GONZÁLEZ PORTILLO
Miembro

[Signature] Abog. Cenén Luis Casco O.

MIBIA ARGUELLO M. GARCÍA
Miembro

